

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1450

3 de abril de 2024

Presentado por los señores *Ruiz Nieves* y *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar los Artículos 12.02 y 12.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para establecer el estado de derecho sobre el requisito de inspección para aquellos vehículos de motor construidos con anterioridad a la adopción inicial de la normativa sobre emisiones de gases y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 12.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone que todo vehículo que transite por las vías públicas deberá ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas de conformidad con el reglamento que se adopte a esos fines por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Entre los requisitos establecidos en el referido Artículo, se dispone que “todo vehículo de motor que transite por las vías públicas será sometido a evaluación y diagnóstico de los sistemas de control de emisiones de gases como parte de la inspección periódica, conforme el Secretario lo disponga por reglamento”. Desafortunadamente, el texto de dicho artículo no aclara el estado de derecho para

aquellos casos en que el vehículo a ser inspeccionado tenga una fecha previa a la adopción de las normas sobre la emisión de gases de los vehículos de motor.

Como consecuencia, ciertos vehículos de motor estarían impedidos de cumplir legítimamente con el requisito de inspección a pesar de estar en perfecto estado mecánico pues fueron construidos con fecha previa al 1976 a la adopción de las normas mencionadas. Ante esto, concluimos que la normativa vigente tiene el propósito -expreso o subyacente- de prohibir retroactivamente el uso de vehículos de motor que en un momento tuvieron autorización para transitar en nuestras avenidas.

Mediante la presente Ley se atiende esta inobservancia del ordenamiento y se dispone que el referido requisito sólo será aplicable a vehículos construidos con posterioridad a la fecha de adopción del *Clean Air Act de 1970* (42 U.S.C. §§7401 et seq.)

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 12.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que se lea como
3 sigue:

4 “Artículo 12.02. – Inspección periódica.

5 Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá ser sometido a
6 inspecciones mecánicas periódicas cuando y conforme el Secretario lo disponga por
7 reglamento.

8 Con relación a dichas inspecciones, se seguirán las normas siguientes:

9 (a) ...

10 (b) Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas será sometido a
11 evaluación y diagnóstico de los sistemas de control de emisiones de gases como parte
12 de la inspección periódica, conforme el Secretario lo disponga por reglamento. *Se*

1 *exceptúa de este requisito a aquellos vehículos de motor construidos con anterioridad a la fecha de*
2 *1976 en que se adoptó por primera vez la norma sobre emisiones de gases mediante la Clear Air*
3 *Act de 1970.*

4 (c) ...

5 (d) ...

6 (e) ...

7 (f)...

8 (g) ...”

9 Sección 2.- Enmendar el Artículo 12.03 de la Ley 22-2000, según enmendada,
10 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que se lea como
11 sigue:

12 “Artículo 12.03. – Vehículos defectuosos o no sometidos a inspección.

13 *Con excepción de lo dispuesto en el Artículo anterior, [Ningún] ningún vehículo que*
14 *haya sido encontrado con deficiencias mecánicas en sus partes esenciales, en los*
15 *sistemas de control de emisiones de contaminantes o con falta de equipo, según el*
16 *reglamento que promulgue el Secretario y/o la Comisión de Servicio Público, en cuanto*
17 *a los vehículos de motor autorizados por ésta a prestar un servicio público, podrá*
18 *continuar transitando por las vías públicas, salvo durante el período de gracia que*
19 *podrá concederse para la corrección de tales deficiencias. Tampoco podrán transitar los*
20 *que no se hayan sometido a la inspección en las fechas señaladas por el Secretario o la*
21 *Comisión, en cuanto a las unidades bajo su jurisdicción. A tal efecto, la determinación*
22 *de que un vehículo no cumple con las condiciones de seguridad y de control de*

1 emisiones de contaminantes requerido por ley tendrá las mismas consecuencias legales
2 que si no se hubiese expedido licencia al vehículo para transitar por las vías públicas.”

3 Sección 3.- Ordenar a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras
4 Públicas, adoptar las enmiendas correspondientes en los reglamentos y programas
5 aplicables para ajustarlos a la política pública decretada por esta Ley. Esto para evitar
6 cualquier acción de evadir la prueba para otros vehículos no eximido de la inspección
7 del sistema de emisiones de gases.

8 Sección 4.-Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días de su aprobación.